

**Resolución No. 601**  
**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República;

Vista la Ley No. 14-94, del 22 de abril de 1994, que instituye el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;

Visto los artículos 14, inciso h), de la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley No. 156-97, del 10 de julio de 1997; y el 29, inciso 2, de la Ley de Organización Judicial No. 821 de 1927;

Vista la resolución No. 879 de la Suprema Corte de Justicia, del 11 de mayo de 1999, que establece el procedimiento a seguir en los casos de imposibilidad en el ejercicio de sus funciones de los jueces de los Tribunales y Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes.

Vista la resolución No.4 de la Suprema Corte de Justicia, del 6 de enero del 2000, que establece el procedimiento a seguir cuando no sea posible o surjan dificultades para que los tres jueces de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes integren la misma.

Atendido: que de conformidad con el ordinal primero del dispositivo de dicha Resolución, las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, en los casos de imposibilidad para que los tres jueces que la componen puedan integrarla, la misma podrá conocer y fallar el asunto de que se trata con dos de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución No. 879 del 11 de mayo de 1999, para los casos de empate.

Atendido: que no existe en la ley ninguna disposición que establezca cual de los jueces debe presidir dicha Corte, en el caso de que el Presidente de ella esté en la imposibilidad de integrar la misma.

Por tanto, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Disponer que, cuando por cualquier motivo el Presidente de una Corte de

Niños, Niñas y Adolescentes se encuentre imposibilitado para integrar la misma, ejercerá sus funciones el Juez de dicha corte de nombramiento más antiguo o el de mayor edad, si los nombramientos son de la misma fecha.

SEGUNDO: Ordena que la presente Resolución sea comunicada al Procurador General de la República, al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en su calidad de Presidente del Organismo Rector del Sistema de Protección al Niño, Niña y Adolescente, así como a las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente resolución ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, el mismo día, mes y año en ella expresados, lo que yo, Secretaria General, certifico.